

# LA LEY ESPAÑOLA DE LIBERTAD RELIGIOSA ANTE EL DERECHO COMPARADO EN EUROPA OCCIDENTAL

## SUMARIO

### I.—REGIMEN JURIDICO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN ITALIA

Primer principio: Reconocimiento especial de la religión católica.

Segundo principio: La libertad religiosa de las religiones no católicas.

a) En el plano individual.

b) En el plano institucional.

1. Las instituciones de los cultos acatólicos. Su personalidad moral.
2. La celebración del culto público.
3. Los ministros de culto acatólico.
4. La capacidad patrimonial.
5. La asistencia al matrimonio.

Conclusión.

### II.—REGIMEN JURIDICO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN AUSTRIA

a) La posición jurídica de la Iglesia católica en Austria.

b) La "Protestantengesetz" del 6 de julio de 1961.

1. La personalidad jurídica pública especial de las Iglesias reconocidas ante el derecho austríaco.
2. Los ministros de culto evangélico: su estatuto.
3. La enseñanza de la religión y la educación de la juventud.
4. Servicio religioso especial: su garantía.
5. El Patrimonio de las Iglesias reconocidas.

Conclusión.

### III.—REGIMEN JURIDICO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN ALEMANIA

Primer principio constitucional: El de libertad religiosa.

1. Derecho a tener una convicción o religión.
2. Derecho a cambiar de religión o convicción.
3. Derecho a la libre manifestación de la propia religión o convicción.
4. Otros derechos individuales.

---

\* El presente artículo es la cuarta de las CONFERENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA tenidas por los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Comillas en Madrid, Padres Vela, Prado y Corral, en el Aula Magna de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús en Madrid, del 8 al 11 de mayo de 1967. De ahí que nuestro trabajo haya omitido las referencias a las disposiciones del ante-Proyecto, hoy Ley de Libertad Religiosa, del 28 de junio de 1967, Boletín Oficial del Estado del 1 de julio, por haber sido estudiadas en las conferencias precedentes.